CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo, el cual la parte ejecutante envió escrito de subsanación dentro del término. Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – La Guajira, veintiséis (26) de Mayo de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S ENDOSATARIO DE BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	ELISAUL FRAGOSO ARCINIEGAS
RADICACION:	44–279–40–89–002–2023-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S**, identificada con **NIT 901.127.873-8**, por intermedio de apoderado judicial el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con cedula de ciudadanía No.1.030.582.425, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J, en contra de **ELISAUL FRAGOSO ARCINIEGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía **No.1.120.743.926**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.840.082)**, Correspondiente al capital pendiente de pago y representado en el titulo valor – PAGARE No. 130158009611887298. más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término ordenado en el auto de admisión este despacho procederá a librar la correspondiente orden de pago por concepto de capital más los intereses que diera lugar. Sin más consideraciones,

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA.

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S y en contra de ELISAUL FRAGOSO ARCINIEGAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 130158009611887298:

a. por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($27.840.082), Correspondiente al capital pendiente de pago y representado en el titulo valor – PAGARE No. 130158009611887298 suscrito por el demandado.

b. Por los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago total de la obligación, pactados a una tasa máxima dentro de lo establecido legalmente por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibídem.

QUINTO: RECONÓZCASE al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE identificado con cedula de ciudadanía No.1.030.582.425, portador de la tarjeta profesional No. 285.135 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

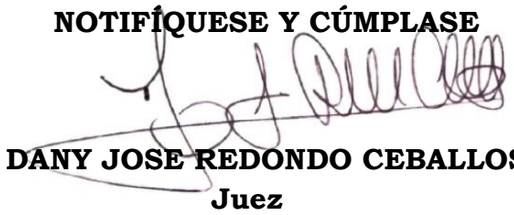

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez